



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 1º de la ley 140 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 0412 de 1998, el artículo 35 de la ley 1475 de 2011, la Resolución 0331 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la misma ley, la propaganda electoral debe entenderse como *"...la que realicen los partidos, movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral"*.

Que así mismo, el artículo 29 de esta ley señala:

"ARTÍCULO 29. Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. (...)"

Que el artículo 1º y el artículo 3º de la Ley 140 de 1994, establecen:

"Artículo 1º.- Campo de la aplicación. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional."

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas."

1 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"

2 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional"



DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza"

(...)

"Artículo 3º.- Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- Donde lo prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Que el Acuerdo Municipal No. 0412 de 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, SE DEROGA EL ACUERDO 233 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispone:

"ARTÍCULO 11: UBICACIÓN Y CONDICIONES DE LAS VALLAS:

En la zona urbana del Municipio de Manizales, solo se permitirá la instalación de vallas en las áreas de actividad múltiple establecidas en Plan de Desarrollo o en el Plan de Ordenamiento Territorial, cumpliendo las condiciones que se señalan a continuación. En la zona rural también se permitirá su instalación cumpliendo con las condiciones que se señalen.

Dichas condiciones son las siguientes:

EN LOTES PRIVADOS URBANOS: Se podrá colocar una valla de doble cara con la publicidad exterior visual. Para su instalación se debe tener un estudio previo de cimentación y resistencia realizado por un Ingeniero Civil debidamente matriculado.

Distancia entre vallas: la distancia mínima entre valla y valla no puede ser inferior a 200 metros lineales horizontales.

Distancia de la vía: la publicidad exterior visual deberá estar ubicada dentro de los límites del predio y no puede sobrepasar los paramentos del mismo.

Dimensión: Las vallas no podrán superar los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, cara a cara. Estas no podrán sobrepasar la altura de los edificios colindantes y los





Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

vértices no sobrepasarán por ninguno de los costados los límites del inmueble construido, los límites del antejardín ni de los del aislamiento.

(...)

EN LAS CULATAS DE LAS EDIFICACIONES: Se podrá colocar en ambas culatas de una edificación; sin embargo, no podrá ser colocada sobre ventanería obstruyendo la luz y la ventilación.

Distancia de la vía: Es el retiro establecido en el código de Construcciones y Urbanizaciones vigente, tomado desde el borde del andén al paramento de la edificación.

Dimensión: Para edificaciones de 0 a dos pisos el área de la valla no podrá exceder los doce (12) metros cuadrados; de tres (3) a cuatro (4) pisos no excederá los veinticuatro (24) metros cuadrados y de cinco (5) pisos en adelante hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados. En todo caso el área de la valla no puede superar la altura ni los costados laterales del inmueble.

SOBRE LAS SIGUIENTES VIAS: AVENIDA KEVIN ANGEL MEJIA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DEL MATADERO Y EL PRIMER ACCESO A LOS BARRIOS PERALONSO Y FANNY GONZALEZ EN EL COSTADO NORTE Y NOR-ORIENTAL; AVENIDA CENTENARIO DESDE LOS DOSCIENTOS (200) METROS ABAJO DE LA ENTRADA PRINCIPAL AL HOSPITAL SANTA SOFIA HASTA LA ESTACION URIBE EN EL COSTADO NOR-ORIENTAL; AVENIDA ALBERTO MENDOZA HOYOS EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BATALLON Y EL BOSQUE POPULAR EL PRADO EN EL COSTADO NOR-ORIENTAL Y ORIENTAL; Y EN LA VIA PANAMERICANA DESDE LA ESTACION URIBE HASTA LA INTERSECCION, VIA AL MAGDALENA ENEA. Las vallas tubulares que se instalen en estos sitios podrán tener ángulo de apertura.

(...)

EN PREDIOS RURALES:

Distancia entre vallas: Se podrá colocar una valla cada doscientos cincuenta (250) metros de distancia.

Distancia de la vía: Deberá tener una distancia mínima de quince (15) metros lineales horizontales a partir del borde la calzada. Si la valla instalada es tubular la distancia será tomada a partir de los bordes o de las proyecciones verticales de la valla y no del pedestal.

Dimensión: No podrá superar los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

ARTÍCULO 12: PROHIBICIONES:

Se prohíbe la instalación de vallas, sean estas tubulares o no, en los siguientes sitios:

- . Avenida 12 de Octubre. (Chipre)
- . Avenida Centenario desde el Parque Olaya Herrera hasta los doscientos (200) metros abajo de la entrada principal al Hospital Santa Sofía.
- . Avenida Gilberto Alzate Avendaño. (Av. Centro)
- . Avenida Lindsay.
- . Avenida Sesquicentenario.



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co

J



DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

- . Barrios residenciales.
- . Avenida Santander en los sitios declarados corredores ambientales, definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo Manizales Calidad siglo XXI", y desde la calle 63 hasta el mirador Cerro de Oro.
- . Avenida Paralela en los sitios declarados corredores ambientales, definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo Manizales Calidad siglo XXI", y desde la calle 55 hasta la calle 67.

En el área comprendida por una línea imaginaria horizontal del perímetro de cada uno de los siguientes parques y plazas cuya distancia sea de cien (100) metros lineales:

- . Plaza de Bolívar.
- . Parque Olaya Herrera.
- . Parque del Observatorio.
- . Parque de Caldas.
- . Parque de los Fundadores.
- . Parque Rafael Arango Villegas. (Parque de Los Enamorados)
- . Bosque Popular el Prado.
- . Parque ubicado entre la carrera 21 y 22 al frente de la Iglesia La Inmaculada.
- . Cementerio San Esteban.

Centro de la Ciudad, comprendido entre las carreras 18 y 25 ambos costados, las calles 13 y 33 ambos costados y a una distancia de cien (100) metros de estas vías.

En el área comprendida en un radio de acción de ciento cincuenta (150) metros horizontales a la redonda cuando se trate del cruce de vías y en un radio de acción de cien (100) metros horizontales cuando se trate de glorietas tomados a partir del borde de esta, en:

- . Estación Uribe donde confluyen las cuatro (4) vías.
- . La fuente – Panamericana.
- . Comunicación Malhabar – Aranjuez – Panamericana. (Los Cámbulos)
- . Vía Villamaría – Panamericana.
- . Avenida Cumanday – Vía La Nubia – Panamericana.
- . Avenida Alberto Mendoza Hoyos – Panamericana.
- . Glorieta Arrow.
- . Batallón – Avenida Santander.
- . Avenida Kevin Ángel Mejía – Glorieta San Rafael.
- . Neira – Avenida Kevin Ángel Mejía.
- . Ondas de Otún.

Se prohíbe la instalación de vallas tubulares, a excepción de lotes, en los siguientes sitios:

- . Avenida Santander.
- . Avenida Paralela.
- . Avenida Bernardo Arango. (Vía a Villapilar)
- . Avenida Aquilino Villegas.

Las vallas tubulares que se instalen en los lotes que se encuentren en los sitios señalados en este numeral, no podrán tener ángulo de apertura."

Que el Acuerdo 0439 DE 1999 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0412 DE 1998 Y SE DICTA UNA DISPOSICIÓN" en su artículo 2°, indica:





Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

"Artículo segundo: Adiciónese el Artículo Once del Acuerdo 0412 de 1998 con los siguientes textos:

EN TERRAZAS, CUBIERTAS, TECHOS Y AZOTEAS DE EDIFICACIONES: se podrá colocar una sola valla de doble cara con un ángulo de apertura máxima de 45 Grados.

DISTANCIA ENTRE VALLAS: La distancia mínima entre valla y valla no puede ser inferior a doscientos (200) metros lineales horizontales.

DISTANCIA DE LA VIA: Es el retiro establecido en el Código de Construcciones y urbanizaciones vigente, tomado desde el borde exterior del andén al paramento de la edificación.

DIMENSIÓN: No podrá superar los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados cada cara.

En cuanto a las culatas de las edificaciones, el siguiente inciso:

DISTANCIA ENTRE VALLAS: Se permite la instalación de una valla por cada culata de una misma edificación y su distancia será mínimo de doscientos (200) metros lineales horizontales con la valla más próxima. En ningún caso se instalaran dos vallas en una misma culata". (...)"

Que así mismo el Artículo 16 del Acuerdo 0412 de 1998 establece frente a los pasacalles y pendones:

"Son formas de Publicidad que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al cincuenta (50%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón."

Que el artículo 18 de la norma precitada determina las características generales de los "pasacalles" o "pasavías", entre las cuales se señalan los materiales, distancias, tamaños y alturas que deben tener los mismos.

Que de manera simultánea el artículo precitado establece que sólo se permitirá la instalación de "pasacalles" o "pasavías", fuera del perímetro urbano de la ciudad. –

Que el artículo 20 del Acuerdo 0412 de 1998 define la publicidad política como: "(...) aquellas que contienen mensajes o distintivos que identifiquen un candidato, grupo, movimiento o partido político y que se instalan para su apreciación en espacio público o privado, serán de carácter temporal y se registrarán por las normas vigentes sobre la materia..."

Que el artículo 35 del Acuerdo 0412 de 1998 establece para el contenido de los mensajes: "Está prohibida la Publicidad Exterior Visual que utilice palabras, imágenes o símbolos que de alguna manera irrespeten la diversidad religiosa, cultural o étnica de la nación, atente contra la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres, contenga mensajes que constituyan actos de competencia desleal o induzcan a confusión con la señalización vial e informativa."

Que así mismo el artículo 35 de la ley 1475 de 20113, consagra:

3 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co

JA



DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

"Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

Que al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al artículo 37 de la norma precitada, le compete señalar:

"El número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme a sus atribuciones legales emitió la Resolución N° 0331 del 12 de Enero de 2023, "Por la cual señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1º: TEMPORALIDAD. La instalación de la publicidad con contenido político de que trata este decreto, podrá ser instalada a partir del 29 de Julio del 2023 y permanecerá instalada hasta el 24 de Octubre de 2023. ✓

Parágrafo: La fecha, hasta la cual permanecerá instalada la publicidad con contenido político, establecida en este artículo, corresponde a los elementos instalados en propiedad o predios privados que se encuentren dentro de los 50 metros lineales y equidistantes de la puerta de entrada de los puestos de votación. La fecha máxima de desinstalación para el resto de elementos instalados en la ciudad, será la establecida en el Artículo 10º del presente Decreto.

Artículo 2º: DEFINICIONES. Para las elecciones de Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo el 29 de Octubre del año 2023, se establecen las siguientes definiciones: ✓

PUBLICIDAD EXTERIOR CON CONTENIDO POLÍTICO:

Entiéndase por Publicidad Exterior Visual con contenido político cualquier medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil y que se destine a llamar la atención del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

público a través de textos, ilustraciones, fotografías, medios bidimensionales o tridimensionales o cualquier otra forma de imagen fija o en movimiento, usada de tal manera que sea visible desde vías públicas peatonales, vehiculares, terrestres o aéreas.

Los medios usados como Publicidad Exterior Visual con contenido político pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pantallas de video, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, afiches, mogadores y, en general, cualquier medio bidimensional o tridimensional elaborado en cualquier material que se ajuste a las circunstancias anteriores, entre los cuales tenemos:

- A. **VALLA FIJA:** Tablero metálico o de madera o pieza de lona, colocado en una estructura fija y estable, sobre el cual se imprime la propaganda.
- B. **VALLA MÓVIL:** Vehículo con plataforma de uso exclusivo para el porte de vallas, avisos y letreros publicitarios, diferente a la capota del vehículo.
- C. **CARTEL Y/O AFICHE:** Propaganda impresa sobre cartón o papel, cuya área máxima no puede ser superior 0,70 M2
- D. **PASACALLE FIJO:** Consiste en una franja de tela impresa colocada horizontalmente fija de extremo a extremo de dos elementos verticales con la capacidad de sostener dicho elemento.
- E. **PASACALLE MANUAL:** Elemento impreso en tela o lona con unas dimensiones de setenta y cinco (75) centímetros de ancho y una longitud máxima igual a la de la vía respetando el espacio del andén sostenida por personas en cada uno de sus extremos en la vía pública.
- F. **PASAVIA:** Mobiliario urbano que hace parte de los elementos complementarios del espacio público y contienen la señalización vial. Dichos elementos podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza en sus partes posterior y anterior siempre y cuando no ocupen más del 30% del área de cada uno de los elementos de mobiliario urbano autorizados mediante la licencia de intervención del espacio público.
- G. **BANDERÍN Y/O PENDÓN:** Elemento publicitario en tela, plástico, lona de alta impresión digital u otro material liviano y de diferentes tamaños según el sitio a instalar.
- H. **CARPA O TOLDO:** Estructura conformada por cuerpos de andamios metálicos y/o en madera de los cuales se suspenden franjas de tela y/o material liviano y en los cuales se instala la publicidad respectiva.
- I. **COLOMBINA:** Elemento publicitario de forma generalmente redonda sostenido por un elemento vertical que va anclado al piso.
- J. **ROMPE-TRÁFICO:** Para efectos del presente decreto es el elemento publicitario en forma de silueta o figura sostenido por un elemento vertical que va anclado al piso.
- K. **SEDE POLÍTICA OFICIAL:** Inmueble con uso de suelo autorizado y destinado exclusivamente a la difusión de los programas de gobierno de los Partidos o Movimientos Políticos.



DECRETO 0354 DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

- L. **ÁREA DE FACHADA:** Únicamente la que corresponde al área ocupada por la sede política oficial en el inmueble.

Artículo 3º: LUGARES NO AUTORIZADOS PARA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA.

1- No se autorizará la instalación de ningún tipo de publicidad política en los siguientes lugares:

A. Bienes de uso público, tales como andenes, plazas, parques, árboles o demás elementos naturales del espacio público, muros de cerramiento de edificaciones, muros de obras geotécnicas o de mitigación del riesgo, bases de postes y túneles.

B. Pinturas en el pavimento de las vías del municipio y postes con cámaras de seguridad o con transformadores.

C. Centro Histórico y Tradicional de Manizales, comprendido desde la carrera 25 hasta la Avenida Gilberto Alzate Avendaño (Avenida Centro) en ambos sentidos y desde el Parque de las Aguas Olaya Herrera (calle 12) hasta el Parque Fundadores (calle 33) en ambos costados, excepto la publicidad instalada en cada sede política según las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 0054 de 2000 y en el Plan Especial de Manejo y Protección.

D. Dentro de los 50 metros lineales y equidistantes de la puerta de entrada de los puestos de votación.

E. En las obras públicas en ejecución.

F. En cualquier sitio en el que la Secretaría de Medio Ambiente no haya dado su aprobación por escrito, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Decreto y las demás normas concordantes que al respecto haya expedido el Municipio, para la instalación de cualquier elemento de Publicidad Exterior Visual y otras formas de publicidad con contenido político.

Parágrafo: Se exceptúan de las prohibiciones anteriores las sedes oficiales, que se hallen ubicadas dentro de los mencionados perímetros y que cumplan lo ordenado en el presente Decreto, de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral y Grupos Significativos de Ciudadanos que según la Dirección de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cumplen con los apoyos necesarios para la inscripción de candidatos.

2- No se autorizará la instalación de vallas fijas en los siguientes lugares:

- Escuela de Carabineros.
- Barrios residenciales.
- Avenida Santander, desde la Calle 63 hasta el Mirador Cerro de Oro
- Avenida Paralela, desde la Calle 55 hasta la Calle 67
- Avenida 12 de Octubre. (Chipre)
- Avenida Gilberto Alzate Avendaño. (Av. Centro)
- Avenida Lindsay
- Avenida Cumanday (La Enea)
- Avenida Centenario desde el parque del Agua hasta los 200 metros abajo de la entrada principal al hospital Santa Sofía.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 0354 DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

- Avenida José Restrepo
- Avenida Colón
- Avenida Marcelino Palacio
- En el área comprendida por una línea imaginaria horizontal del perímetro de cada uno de los siguientes parques, intersecciones y plazas cuya distancia sea de cien (100) metros lineales:
 - Plaza de Bolívar
 - Plazoleta Alfonso López
 - Parque de las Aguas Olaya Herrera
 - Parque del Observatorio
 - Parque Caldas
 - Parque de los Fundadores
 - Parque de la Mujer Luz Marina Zuluaga
 - Parque Antonio Nariño
 - Parque Palermo (Garzas)
 - Bosque Popular el Prado
 - Parque Ernesto Gutiérrez
 - Cementerio San Esteban
- Centro de la Ciudad, comprendido entre las carreras 18 y 25 ambos costados, las calles 13 a 33 ambos costados y a una distancia de cien (100) metros de estas vías.
- En el área comprendida en un radio de acción de ciento cincuenta (150) metros a la redonda cuando se trate del cruce de vías y cien (100) metros horizontales cuando se trate de glorietas tomados a partir del punto central de la misma, en:
 - Intersección Estación Cable aéreo La Fuente – Carretera Panamericana
 - Glorieta Expoferias
 - Glorieta San Marcel
 - Glorieta San Rafael
 - Glorieta Salida Neira – Avenida Kevin Ángel Mejía
 - Glorieta la Carola
 - Glorieta Arrow
 - Glorieta La Fuente
 - Ondas del Otún
 - Estación Uribe donde confluyen las cuatro (4) vías
 - Intersección La Fuente – Vía Panamericana
 - Intersección Malhabar – Aranjuez – Panamericana
 - Intersección glorieta Los Cámbulos
 - Intersección Vía Villamaría – Panamericana
 - Intersección Vía Sena Maltería – Panamericana
 - Intersección Vía Sena Maltería – La Enea – Gallinazo
 - Intersección Vía Av. Kevin Ángel –CDA- Minitas
 - Intersección Vía la Carola
 - Intersección Vía sector Mabe.



DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

3- No se autorizará la instalación de banderines y/o pendones sobre infraestructura tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Municipio de Manizales.

Artículo 4º: REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACION DE VALLAS FIJAS CON PUBLICIDAD POLÍTICA.

1. Requisitos:

- a) Nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT, con copia del respectivo documento que acredite estos datos, dirección y teléfono del representante legal del partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos que solicita el permiso.
- b) Nombre, cédula de ciudadanía o NIT, con copia del respectivo documento que acredite estos datos, dirección y teléfono del propietario del predio o inmueble con la respectiva autorización para la instalación de Publicidad Exterior Visual u otros Elementos Publicitarios especificando también el periodo de tiempo permitido que estos estarán instalados.
- c) Ubicación, anunciante, tamaño y mensaje de la publicidad a instalar.
- d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en una cuantía equivalente a diez (10) S.M.M.L.V con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la solicitud.
- e) Contrato suscrito con una persona natural o jurídica en el que se evidencie la fecha de instalación y retiro de vallas fijas con Publicidad Política, determinando el lugar a fijar, condicionado el contrato a la posible autorización o no.
- f) Una vez radicada la solicitud, la Secretaría de Medio Ambiente, expedirá la autorización y/o negación en un término no mayor de cinco (5) días.

Así mismo será obligatorio, en los términos del presente Decreto, que los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos para las elecciones a desarrollarse de cargos territoriales y corporaciones, reguladas a través de la presente norma, alleguen a la Secretaría de Medio Ambiente el certificado de registro del símbolo, emblema o logotipo utilizado para su respectiva identificación, en los términos del Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 ya citado.

2. Condiciones:

- a) El número máximo de vallas fijas a instalar por partido, movimiento político o grupos significativos de ciudadanos, será de ocho (8) respectivamente.
- b) No podrán instalarse vallas fijas sobre bienes de uso público señalados en el literal A del Artículo 2 del presente Decreto.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 0354 DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

- d) El área máxima de cada valla fija será de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M2).
- e) Deben respetarse los hilos y paramentos del sector.
- f) Se permite la instalación de una valla fija por cada culata de una misma edificación, así como en predios privados y su distancia será mínimo de ochenta (80) metros lineales horizontales con la valla más próxima. En ningún caso se instalarán 2 vallas en una misma culata, no podrá ser instalada sobre ventanería, obstruyendo la luz y la ventilación.
- g) Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de vallas fijas dentro del área determinada como Centro Histórico y Tradicional de Manizales, comprendido desde la Carrera 25 hasta la Avenida Gilberto Álzate Avendaño en ambos costados y desde el Parque del Agua Olaya Herrera (calle 12) hasta el Parque Fundadores (calle 33).

Parágrafo: La instalación de cualquier valla fija con contenido político está sujeta a la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente en cuanto a su ubicación, mensaje contenido y condiciones de instalación.

Artículo 5º: REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE OTRAS FORMAS PUBLICITARIAS.

1. Requisitos

- a) Nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT, con copia del respectivo documento que acredite estos datos, dirección y teléfono del representante legal del partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos que solicita el permiso.
- b) Nombre, cédula de ciudadanía o NIT, con copia del respectivo documento que acredite estos datos: dirección y teléfono del propietario del predio donde se realizará la instalación de Publicidad Exterior Visual u otros Elementos Publicitarios especificando también el tiempo que estarán instalados.
- c) Ubicación, anunciante o solicitante, tamaño, tipo de elemento publicitario, cantidad de elementos y mensaje de la publicidad política a instalar.
- d) Contrato con una persona natural o jurídica con las respectivas fechas de instalación y retiro de Publicidad Política, condicionado el contrato a la posible autorización o no.
- e) Una vez radicada la solicitud, la Secretaría de Medio Ambiente, expedirá la autorización y/o negación en un término no mayor de cinco (5) días.

2. Condiciones

VALLA MOVIL

- a) Sólo pueden existir dos caras laterales con publicidad con área máxima de 4 x 2 metros, medidos desde el chasis, estas caras pueden estar iluminadas.

✓



DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

- b) El número máximo de vallas móviles por partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos será de cuatro (4).
- c) No pueden portar pasajeros en la plataforma.
- e) No pueden portar sonido o amplificación de anuncios políticos.
- f) Sólo pueden transitar sobre las vías principales de barrios y las siguientes avenidas principales de la ciudad: Avenida Santander, Av Alberto Mendoza, Avenida Paralela, Av Kevin Ángel, Av Lindsay, Av 12 de Octubre, Av centenario (desde el parque del agua hasta los doscientos (200) metros debajo de la entrada principal al Hospital Santa Sofia), Av Alberto Arango.
- g) No podrán transitar dentro del área determinada como Centro Histórico y Tradicional de Manizales, comprendido desde la Carrera 25 hasta la Avenida Gilberto Álzate Avendaño en ambos costados y desde el Parque del Agua Olaya Herrera (calle 12) hasta el Parque Fundadores (calle 33).

CARTELES Y/O AFICHES

- a) Los carteles y/o afiches podrán ser instalados al interior de las ventanas en propiedad privada, igualmente se permite la instalación de afiches y/o carteles en la fachada de éstas, siempre y cuando se encuentren fuera del área determinada Centro Histórico y Tradicional de Manizales y alleguen el reporte correspondiente a la Secretaria de Medio Ambiente de los elementos instalados. Estos no podrán sobrepasar un ancho de setenta (70) centímetros y un alto de cien (100) centímetros.
- b) Por cada partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, se permitirá la instalación por comuna, de cuarenta y dos (42) afiches sobre la fachada de la propiedad privada.
- c) Queda prohibida la instalación de carteles y/o afiches en los bienes de uso público, tales como andenes, plazas, parques, vías, árboles y demás elementos naturales, muros, bases de postes, túneles, zona rural, en los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas y fachadas de edificaciones particulares.
- d) Es obligación de cada partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, enviar el reporte quincenal de los puntos donde se instalen dichos elementos con la respectiva dirección y fotografía.

PASACALLES.

- a) Queda prohibida la instalación de pasacalles fijos dentro del perímetro urbano del Municipio de Manizales.
- b) En el perímetro urbano del Municipio se autorizará el uso de tres (3) pasacalles manual por partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Serán elaborados en telas o materiales livianos similares.





Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

2. No podrán sobrepasar un ancho de setenta y cinco (75) centímetros y una longitud máxima igual a la de la vía respetando el espacio del andén.
 3. En ningún caso se permite su fijación en vías peatonales, siempre estará sostenido por 2 personas.
 4. Estos podrán ubicarse en la Avenida Santander, Avenida Paralela y Avenida Kevin Ángel de la ciudad, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados y obtengan el permiso pertinente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente.
 5. No podrán ubicarse en el área determinada como Centro Histórico y Tradicional de Manizales, comprendido desde la Carrera 25 hasta la Avenida Gilberto Álzate Avendaño en ambos costados y desde el Parque del Agua Olaya Herrera (calle 12) hasta el Parque Fundadores (calle 33).
- c) En el área rural podrán ubicarse hasta cuatro (4) pasacalles por partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, en cada corregimiento, pero no podrán ser ubicados sobre infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra infraestructura de propiedad del Municipio de Manizales, necesaria para la prestación de servicios públicos.
- d) Los horarios autorizados para el uso de los pasacalles manuales es de 8:00 am a 5:00 pm

PASAVIAS

- a) Están autorizados para ser usados con propaganda electoral, los referenciados en la licencia de intervención del espacio público con amoblamiento urbano, concedido mediante la **Resolución No 1392 de 2019**, a una empresa privada encargada de dicha operación.

BANDERINES Y/O PENDONES

- a) Se podrán instalar pendones en las fachadas de la propiedad privada, así como en predios privados, que se encuentren fuera del área determinada Centro Histórico y Tradicional de la Manizales y cuyas medidas no superen los 3,00 mts x 2,00 mts, siempre y cuando envíe a la Secretaría de Medio Ambiente el reporte correspondiente de los elementos instalados.
- b) Por cada partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos se permitirá la instalación por comuna, de cuarenta y dos (42) pendones sobre fachada de la propiedad o predio privado. Uno (1) por fachada o predio autorizado.

- c) Es obligación de cada partido o movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, enviar el reporte quincenal de los puntos donde se instalarán dichos elementos con la respectiva dirección y fotografía. ✓

CARPAS O TOLDOS

La instalación de carpas o toldos sólo se autoriza para eventos públicos y debe cumplirse con los siguientes requisitos:



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co

JM



DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

Al momento de hacer la solicitud en la Secretaría de Medio Ambiente para la instalación de parapetos, se debe anexar copia del Certificado de trabajo en alturas y afiliación a riesgos laborales de la persona y/o personas que realizarán la instalación. De lo contrario la Secretaría negará la instalación de la Publicidad.

- a) La estructura y/o cualquier elemento del parapeto no podrá ubicarse sobre el andén o en general sobre bienes de uso público.
- b) El número máximo de carpas o toldos por candidato, será de tres (3) en el evento público.
- c) Deben respetarse los hilos y paramentos del sector.
- d) Se debe obtener la autorización por escrito del propietario del lote o inmueble para su instalación.
- e) Se debe contar con autorización escrita de la Secretaría de Gobierno para la realización del evento cuando se trate de Parques o lugares Públicos.
- f) La ubicación y características de cada carpa o toldo deberán ser enviadas en la solicitud de permiso para contar con aprobación previa de la Secretaría del Medio Ambiente.
- g) Las características de las carpas o toldos serán: Dimensión máxima 4x4 metros y en materiales resistentes a la intemperie y no podrán ser reflectivos.
- h) Las carpas o toldos instalados deberán ser retirados una vez termine el evento o actividad so pena de incurrir en multas conforme a la normatividad vigente en la materia.

PUBLICIDAD EN FACHADAS DE SEDES POLÍTICAS.

Se permite su instalación en las sedes oficiales de los partidos políticos

Sólo se autorizará propaganda con elementos o accesorios para adherir o adosar a la fachada y que conserven las características mencionadas en el presente Decreto, dichos avisos pueden ser luminosos en cajas de panaflex o lonas de alta impresión digital, que no superen diez (10) centímetros de espesor y el veinticinco por ciento (25%) del área de la fachada de la respectiva sede, la luz del aviso no puede ser intermitente.

Se podrán instalar 2 pendones por cada frente del inmueble, siempre y cuando se decida no instalar el aviso temporal en la fachada de la sede sin superar el 25% del área de la fachada.

La publicidad política instalada en las fachadas de las sedes políticas y ubicadas a 50 metros lineales y equidistantes de la puerta de entrada de los puestos de votación, debe ser retirada cinco (5) días antes de la fecha correspondiente a las respectivas elecciones.

No se permitirán avisos pintados en las fachadas con nombres y leyendas o cualquier propaganda política.





Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

Artículo 6º: La utilización de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas generen ruido que trascienda al entorno inmediato, deberá ser autorizada previamente por la Secretaría de Medio Ambiente, acorde a lo definido en el Decreto 520 de 2016.

Se prohíbe cualquier clase de amplificación de sonido y/o perifoneo en el área comprendida como Centro Histórico y Tradicional.

Si el perifoneo es realizado en el espacio público, las autoridades policivas procederán a realizar la desactivación de la fuente emisora de ruido en caso que el responsable de la emisión se niegue a desactivarla, se tramitarán las medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 ya citada.

Artículo 7º: Las solicitudes a que se refiere el presente decreto podrán allegarse a través del correo contacto@manizales.gov.co o bien entregarse en la ventanilla única de la Alcaldía de Manizales.

Artículo 8º: No se podrá instalar Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político diferente a la establecida en el presente Decreto.

No obstante, se podrán implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 9º: Cuando la Administración Municipal encuentre cualquier elemento publicitario que no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Decreto y/o las demás normas concordantes que regulan la materia, de inmediato se procederá a su retiro, si además este está instalado y/o exhibido en bienes de uso público será incautado, sin perjuicio de las sanciones a que hacen referencia el artículo 13 del presente Decreto.

Si se encontrara instalado en bienes privados, se requerirá de inmediato al propietario del inmueble para que lo "desmunte". Si es renuente a su obligación, basta la sola manifestación del funcionario para que sirva de prueba y se impongan las sanciones consagradas en el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 10º: La responsabilidad frente a terceros por la seguridad en la instalación, funcionamiento y retiro de los elementos publicitarios será exclusivamente de los representantes legales de los Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 11º: El plazo máximo para retirar la publicidad política a que se refiere el presente Decreto será de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente a la terminación de las elecciones, siendo así la fecha máxima para desinstalar estos elementos, el seis (6) de Noviembre del 2023.

Parágrafo: En caso de retiro o renuncia de un Partido y/o candidato antes de la fecha de la elección, deberá retirar su publicidad electoral en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la oficialización de la renuncia o el retiro ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co



DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

Artículo 12º: REMOCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON CONTENIDO POLÍTICO.

Cuando se hubiere instalado y/o exhibido publicidad exterior con contenido político en sitios prohibidos y/o en condiciones no autorizadas por el presente Decreto, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la Secretaría del Medio Ambiente o ésta podrá hacerlo de oficio.

Cuando la Publicidad exterior con contenido Político se encuentre instalada sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente en el espacio público, el retiro de la misma será inmediato.

Cuando la Publicidad Exterior con contenido político se encuentre en bienes privados, el procedimiento para la remoción o modificación de la publicidad será el establecido en la Ley 140 de 1994 y demás normas que regulen la materia. En todo caso, quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada, sin el consentimiento del propietario, poseedor o tenedor, deberá retirarla en el término de veinticuatro (24) horas después de recibida la respectiva notificación.

Se vincularán al proceso sancionatorio de manera individual y/o como litisconsortes al propietario y/o copropietarios del inmueble; el Administrador; el arrendador; al Representante Legal del Partido Político; al Candidato, al contratista encargado de instalar y retirar la publicidad política.

PARAGRAFO: Como mecanismo de control, se podrán programar recorridos de inspección e identificación de la Publicidad con contenido político instalada en el Municipio, esto con el fin de corroborar el cumplimiento de las condiciones y requisitos consignados en el presente decreto.

Artículo 13º: SANCIONES:

A. INCAUTACIÓN TEMPORAL.

Es el retiro y la aprehensión material de la publicidad política instalada y/o exhibida en sitios prohibidos y/o en condiciones no autorizadas, en el espacio público.

B. PROCEDIMIENTO.

El Procedimiento sancionatorio contra quien incumpla con lo reglamentado en el presente Decreto se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y se tramitará a través del proceso verbal abreviado contemplado en el mencionado Artículo.

C. MULTAS.

De conformidad con lo determinado en la Ley 1801 de 2016, las multas correspondientes a las infracciones y comportamientos contrarios a lo establecido en el presente Decreto y demás normas concordantes se definirán de la siguiente manera:





Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

(...)"

De conformidad con el Parágrafo 2º del Artículo precitado, modificado por el Artículo 2º de la Ley 2000 de 2019 los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público relacionados con la publicidad política, será objeto de la aplicación de la siguiente medida:

(...)

"Comportamiento numeral 12. Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

(...)

Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

(...)

3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

(...)"

D. REPORTE AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Administración Municipal reportará al Consejo Nacional Electoral todos aquellos procesos sancionatorios adelantados a instancias de la Ley 1801 de 2016, para que sean tenidos como prueba y se les aplique las sanciones correspondientes en el marco de las competencias que para los efectos tiene el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 14º: La Alcaldía de Manizales informará al Consejo Nacional Electoral sobre las infracciones y denuncias recibidas, para los fines y trámites pertinentes.



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO **0354** DE 2023

25 JUL. 2023

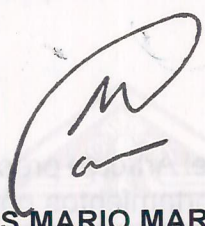
"Por el cual se reglamenta la instalación de Publicidad Exterior Visual y otras formas publicitarias con contenido político por motivo de las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales"

Artículo 15º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

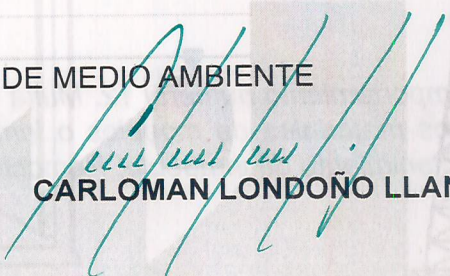
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

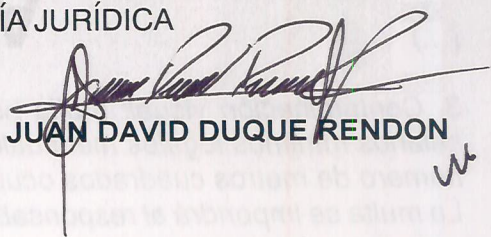
25 JUL. 2023


CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE


CARLOMAN LONDOÑO LLANO

V. B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA


JUAN DAVID DUQUE RENDON

Proyectó: Yeison Andrés Atehortua Gerardino – Profesional Universitario - Secretaría de Medio Ambiente.
Revisó: Alejandra Valencia –Abogada Contratista – Secretaria de Medio Ambiente
Revisó y complementó: Huber Esmer Londoño Londoño- Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.



Alcaldía de Manizales

MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co